



**RESOLUCIÓN No. CJR18-305
(Mayo 24 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.274.338 de Barranquilla, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 1° de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

Estima el recurrente que su calificación en la prueba psicotécnica no corresponde con las respuestas dadas, pues debió obtener más de 100 puntos. Solicita que se revise nuevamente su examen y se le otorgue el puntaje correcto.

Respecto de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y curso de formación judicial, señala que las escalas de calificación asignadas son erradas, pues sus puntajes deben ser mayores a 320,26 y 169,44, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Factor Prueba Psicotécnica

Sobre el particular me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

“Con respecto al contenido de la reclamación del aspirante JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ, identificado con C.C. 72.274.338, quien participa en el cargo de Juez Laboral

Municipal de Pequeñas Causas, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta "Solicito se modifiquen los resultados que obtuve en la confirmación del registro nacional de elegibles para la provisión del cargo de Juez Laboral Municipal de pequeñas causas – Convocatoria 22 (Resolución PCSJSR de enero 12 de 2018), en el sentido que se aumente mi puntaje de la prueba psicotécnica y las escalas de calificación de la prueba de conocimientos y del curso de formación judicial, y como consecuencia de ello me suban en el orden establecido: 52.," nos permitimos precisarle lo siguiente:

La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).

"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.

En el proceso de calificación de estas pruebas, al igual que los requisitos mínimos, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente.

Factor Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

"5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)."

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos el concursante obtuvo 820,26 la cual se expuso en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015; nota que al ser convertida a la escala (300-500) reflejó un resultado de 320,26.

Para obtener el anterior resultado se aplicó la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, que se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y= 300+ ((500-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-500)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMín= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMáx= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 500 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 300 puntos. En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo (820,26) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((500-300)*(820,26-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((200)*(820,26-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 300 + ((200)*(20.26) / (200))$$

$$Y = 300 + (4.052/ 200)$$

$$Y = 300 + 20.26$$

$$Y = 320.26$$

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el recurrente en la prueba de conocimientos, recalcando que esta tabla fue aplicada a todos los concursantes garantizando con ello, el principio de igualdad, por lo tanto no se puede utilizar método diferente al descrito.

Puntaje en la escala 800-1000	Nueva Escala (300-500)
820.26	320.26

Así las cosas, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles, se ajusta a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de este factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

"5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota de 800 y 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue de 939,69 al aplicar la fórmula se tiene:

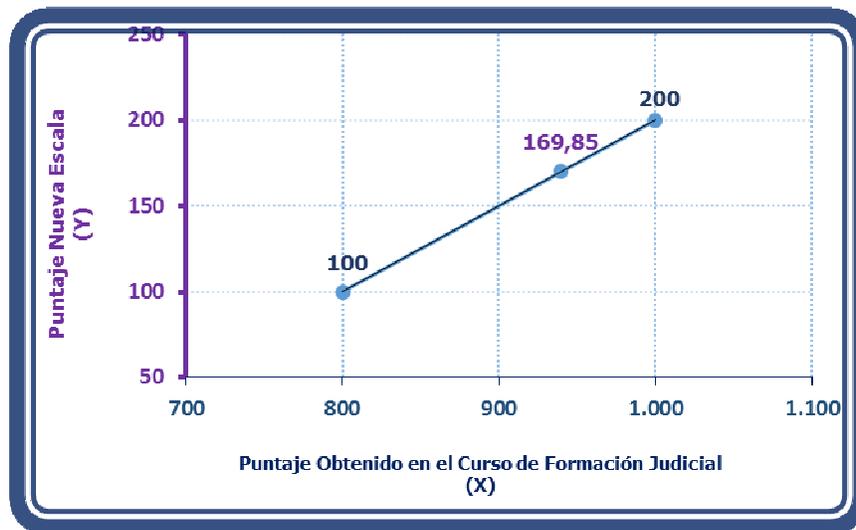
$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 100 + ((200-100)*(939,69 - PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 100 + ((200-100)*(939,69 - 800) / (1.000-800))$$

$$Y = 169,85$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100- 200)
X	Y
800	100
939,69	169,85
1000	200



Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

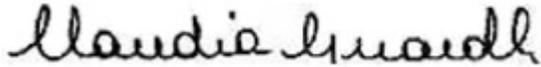
ARTÍCULO 1.º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.274.338 de Barranquilla, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, en los factores de prueba de conocimientos, curso de formación judicial y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ERC